

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00104-00.

Previamente a programar la audiencia del artículo 372 del Código General del proceso, tal como lo solicita la mandataria de la parte demandada, es pertinente ordenar traslado de las excepciones previas por ella formuladas, por el lapso de tres (3) días al extremo actor, conforme al numeral 1º del canon 101 ibidem, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02867082775e24283f3bf08fe47476106f8b7f94a48bc2b234a09fed1f08b86b

Documento generado en 11/10/2021 02:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>